

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 9 de diciembre de 2020.
Señora Juez, le informo que la parte solicitante subsanó el requisito en el término legal. A Despacho

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante	PAOLA ANDREA RODRIGUEZ ROMERO
Demandado	HECTOR ADRIAN RESTREPO GUIAO
Radicado	05001 31 10 001 2020 00360 00
Interlocutorio	Nº 459 de 2020.
Decisión	Admite demanda . Reconoce personería

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, éste Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de PRIVACION PATRIA POTESTAD promovida por la señora PAOLA RODRIGUEZ ROMERO, en contra del señor HECTOR ADRIAN RESTREPO GUISAO.

SEGUNDO.- DARLE el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto al demandado enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda, en los términos del artículo 6°. Y 8° del Decreto 806 de 2020; la notificación personal se entenderá realizada, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y el término de traslado de veinte (20) días empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

CUARTO.- En su oportunidad y a fin de ser oídos en el proceso de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, habrá de citarse los parientes más cercanos del niño por quien se inicia la presente acción; la publicación del edicto se hará en los términos del artículo 108 del CGP en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- NOTIFICAR este auto al Defensor de Familia y Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

SEXTO.- Se reconoce personería a la doctora ANA CRISTINA ZABALETA ROMERO, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 324.678 del CSJ, para representar a la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e0f4829be43439629dfe7966af4c15a1d827b2049e837a385be0880
0cf61061b**

Documento generado en 09/12/2020 04:55:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>